

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 21 de octubre de 2021 a las 5:00 PM., y la parte actora no subsano dentro del término establecido. Queda para proveer.

Palmira (V), 26 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**PALMIRA V., VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2021
RADICACIÓN No. 2021- 00266 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 779**

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto de sustanciación No. 1210 de fecha 4 de octubre de 2021 este despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de noviembre de 2021**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3e32f8c82e267f9571b9053cafd7d5ebb3cc8eb131ed19bd26768b7672abc3**

Documento generado en 03/11/2021 10:20:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>